

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 19

EXPEDIENTE número 7.200

CONTRA:

JUSTO CAMPOS SUBIAS

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE BIERGE

(HUESCA)

931

Barbastro

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

*Instrumente*

Expediente núm.

931

contra

Justo Campo Subias

de

Pierge

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 3 de Noviembre de 1939.

Fallado en 25 de Enero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MILITAR  
BARBASTRO BENABARRE.

Ilmo. Sr.

Sumarísimo nº 3183-39  
Contra.  
JOSE CAMPO SUBIAS

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de actuaciones procedentes de la causa del margen, efectos de responsabilidades políticas, rogándole se digne acusarme recibo **NECESARIO PARA SU UNION A LA CAUSA.**  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barbastro 12 Septiembre 1939  
Ave de la Victoria.  
El Cap. Juez Militar.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas  
ZARAGOZA.

Diligencia.- Doy cuenta al sr. Presidente de la comision, anterior-  
mente recibida con el testimonio de la resolucion recaida en el  
sumarísimo de urgencia numº 3183 .-Saragosa cinco de  
Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año  
de la Victoria,

San Agustín

Providencia.-Saragosa cinco de Octubre de mil novecientos  
treinta y nueve.-Año de la Victoria,

Con la anterior comunicacion fírmese el oportuno expediente  
y no apareciendo del testimonio de la resolucion recaida en el  
sumarísimo de urgencia numº 3183 la veedura del encartado  
Justo Campo Lurbias dirijase oficio al Sr. Jues  
M. Constructor de Barbastro interesándole como en cual sea  
la veedura del encartado,

Lo acordó y firma el sr. Presidente, de que certifico,

J. P. Andrey

José M.º San Agustín

Diligencia.-En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ofendido,  
certifico,

[Signature]

Excmo. Sr.

Contestando a sus atentos oficios del 5 del corriente en relacion a la vecindad de los encartados, tengo el honor de contestar a V.E. en los terminos siguientes:

Que Justo Campo Subias es vecino de Bierge, Martin Gay Colau de Aren, Vicente Vicente Mon y Calixto Fantova Chaverri de Fonz y Pedro Fes Pardina de Ainsa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 7 de Octubre 1,939.

Año de la Victoria.

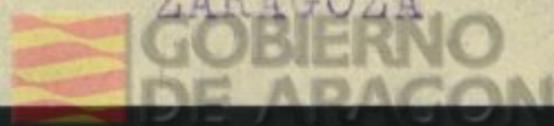
El Cap. Juez Militar.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3183 contra Justo Campo Subias por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fontaudry

Jorell<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Exp.- nº 931

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

6

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Justo Campo Subias ..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 6 de Noviembre .....  
de 19 39 .....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Jasual Vidal Amareu*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. ....

Justo Campo Subias

Expediente nº 931

7

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero 1939

Dios guarde a V.I. muchos años

Huesca a 13 de Diciembre 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor.

*Jesual Vidal Amán*



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Jose M. Martí

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintinueve de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Justo Campo Jubias

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Justo Campo Jubias o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Jefe de la Prisión de Barbastro que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M. San Agustín

l'genia requidamente re unplio  
lo acordado certifies

*[Handwritten signature]*

10  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Jefe de la Prisión de  
Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 931, contra Justo Campo Luján recluido en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Enterado:

Barbastro, 31-12-939.

*[Handwritten signature]*

Amia de S. Bruno.

Amia de S. Bruno.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Campos Luberias . Zaragoza .  
veintido de enero de mil novecientos marcanta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintido de enero de mil novecientos marcanta

Señores  
Beltran  
Martin

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Francisco Beltran

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Exp. 931.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

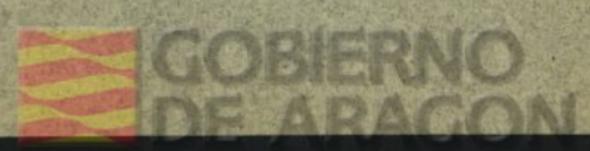
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUSTO CAMPO SUBIAS, mayor de edad, soltero, vecino de Bierge (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Justo Campo Subias fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia de fecha 23 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado era de izquierdas antes del Movimiento y societariamente afiliado a la C.N.T.; hizo armas voluntariamente contra el Alzamiento en los primeros días de este prestando servicios de guardias, estando considerado como entusiasta rojo y de persona de confianza de sus dirigentes, llevó las imágenes de la iglesia al lugar donde fueron destrozadas, detuvo a un individuo derechista que estuvo privado de libertad 9 días e intervino en registros y en la destrucción de la iglesia; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)1)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUSTO  
CAMPO SUBIAS  
a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUEN-  
TA PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramón Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

Diligencia/El mismo día se expide cada orden para notificación; certifico

*San Agustín*



GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Jefe Prisión

Barbastro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 931, contra el vecino de ese pueblo Justo Campo Subias, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

Jose M.ª San Agustín

Encomendado

Barbastro - 29-1-40

Justo Campo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de <sup>ayer</sup> expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Justo Campo Luján se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Justo Campo Luján se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de <sup>ayer</sup>, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al ~~Juez Municipal~~ de Jefe Prisión Barbastro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado; certifico.

*[Signature]*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Justo Campos Subias haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 931 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

Notifica.....

ción al encartado.-

En la Prisión de "Las Capuchinas" de Barbastro y el Jefe de la misma teniendo presente al preso en ella, a que se refiere la presente, le comunico el contenido del texto del telegrama postal precedente y le requiero en forma legal a los fines que en el mismo expresa y por el plazo de veinte días, enterándole debidamente del Art. 14 de la Ley de 9 de Enero de 1.959 a sus efectos y firma conmigo.-

*Justo Campo*



EL JEFE,

*Justo Campo*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Justo Campo Subías se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

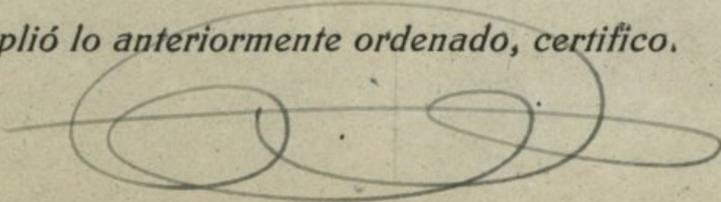
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Justo Campo Subías la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Bierge (Huesca) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia. - Para hacer constar que con esta fecha se re-  
miten al Registro Central de Fianza de la  
picha correspondiente al expediente.  
A su na suere de febrero de mil  
novecientos veinte y tres. *Estipio*  
*Querey*

# REGISTRO DE NOTACIONES POLITICAS

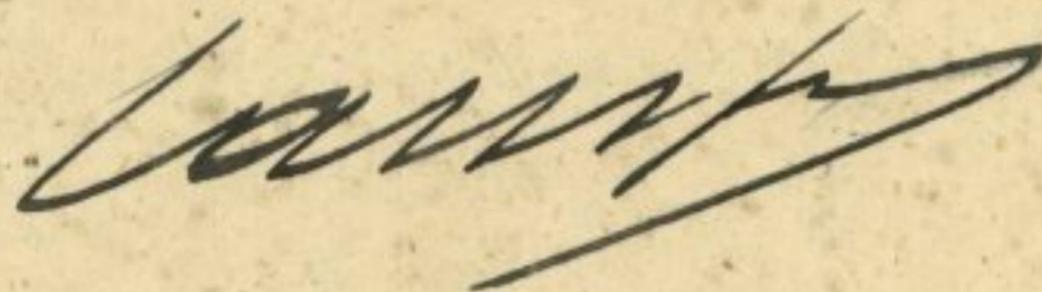
01 FEB 1943

REGISTRO

Recibida nota de responsabilidad política de Justo Campo Subias

Expte. n.º 126 del Juzgado de Prv. R.P. 931 T.R. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 931

Año 1939

Registro entrada núm. 126

### CONTRA

JUSTO CAMPO SUBIAS

BIERGE

Se inició el 3 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 931

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3183, contra Justo Campo Subias, vecino de Bierge, ————— por el delito de auxilio a la rebelión, ————— a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

*Ramón Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

20

JULIAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Carros de Combate Nº 2 y Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia Nº 3.183, seguido contra JUSTO CAMPO SUBIAS,

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia, Decreto Aprobatorio de la misma, Auto Resumen, Acta del Consejo y Diligencia de notificación que copiadas a las letras dicen: AUTO RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUSTO CAMPO SUBIAS, el que queda en la carcer de esta Ciudad Barbastro 22 de Julio de 1939. A de la V. Luis Coscolluela fabricado. En Barbastro a 24 de Agosto de 1939 se reunió el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 para ver y fallar la causa instruida contra JUSTO CAMPO SUBIAS. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia al interrogatorio al Ministerio Fiscal considera a JUSTO CAMPO SUBIAS autor de un delito de auxilio a la rebelión del Artº 240 Pº 1º del Código Castrense pidiéndole la pena de doce años y un día de reclusión menor. La Defensa lo considera autor de un delito de excitación con atenuante pidiendo la pena de 6 meses y un día de prisión correccional. P. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Vº Bº el presidente Juan Fabrat el Secretario Francisco Bayo. SENTENCIA en la Plaza de Barbastro a 23 de Agosto de 1939. a de I v. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº para ver y fallar la causa Nº 3,183-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUSTO CAMPO SUBIAS mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias ya constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario Oído el Ministerio Fiscal la Defensa y el procesado y siendo Ponente el oficial 1º Hº del C.J.M. D. Segismundo Martín Laborda. RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JUSTO CAMPO SUBIAS era de izquierdas antes del Movimiento y sociatarialemente afiliado a la C.N.T. en los primeros instantes del 18 de Julio tomó armas voluntariamente en contra del M.N. prestando entre otros los servicios de Guardias elemento considera por las autoridades de pueblo como antisistema rojo; elemento considera de confianza por los dirigentes; llevo las imágenes de la Iglesia al lugar donde fueron destrozadas; detuvo a un individuo de resista que estuvo detenido 9 días; intervino en registros, en la destrucción de la Iglesia. CONSIDERANDO. Que los hechos realizados por el procesado JUSTO CAMPO SUBIAS son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el Pº 1º del Artº 240 del C. de J.M. del que es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa, voluntaria y libre. CONSIDERANDO: Que no son de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. CONSIDERANDO. Que respecto a la responsabilidad civil debiera de estarse a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero último. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, tanto del C. de J. como del Penal Ordinario FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa JUSTO CAMPO SUBIAS en concepto de autor responsable del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor. si como a las penas legales accesorias correspondientes, les será de abono el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido por esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil debiera de estarse a lo dispuesto en el último considerando. ASI por esta nuestra sentencia lo

Quintana Ruiz, Antonio, Llovet. Juan Sanchez Merchanz Segismundo  
Martin Laborda. DECRETO APROBATORIO DEL Ilmo. Sr. AUDITOR.....  
CONSIDERANDO. que se han observado los tranites esenciales en la instruc  
cion y ga o de esta causa la declaracion de hechos, pronados esta de a  
acuerdo con lo que del examn de los autos se desprende no existie  
ndo error manifiesto en al apreciacion de la prueba y estando ajusada  
a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos  
como en la calse y ciantia de las penas impuestas y demas pronunciamien  
tos del fallo +or lo, que conforme a lo dispuesto en el Artº 597 y 662 d  
del C. d J.M. y decreto de 1º de Noviembre de 1936 procede aprobar la  
repetida sentencia, Vistos los preceptos citados legales decretos Leye  
de 11 de Mayo y dos de Junio de 1931, Ley de 17 Julio de 1935 y demas  
de general aplicacion =ACUERDO PRESTAR MI apro acion a la sentencia ana  
lzada que declaro firme y jecutoria. Pasen los Autos al Juez Instructor  
para cumplimiento, notificacion, deduccion de testimonios y demas  
tramites de ejecucion. l Auditor +. A. Ignacio Grau. Rubricado.  
NOTIFICACION Seguidamente tiene en mi presencia al procesado le noti  
fico por lectura integra la sentencia recaida notificacon del la pena  
impuesta y en prueba firma conmigo ; doy fé Justo Campo. Julian Jordna.  
Rubricadoa.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, actien  
do el presentr, que lleva el Vº Bº de S, 3ª en Barbastro a doce de  
septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Vº Bº  
EL JUEZ



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a seis de Nubre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acútese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Justo Campo Subias las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Bierge sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*J. Vidal*

*José Antonio*

DILIGENCIA.—En Huesca, a seis de Nubre de mil novecientos treinta y nueve; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*Antonio*

126.

Ylmo Sr.

22

H/

Tengo el honor de contestar a su  
grata del 6 de los corrientes, que  
el vecino de esta localidad, que  
está sometido a expedientes de responsa-  
bilidad política D. Justo Campo Luján  
como soltero que es, no tiene hasta  
la fecha reconocida fuera alguna.

Lo que comunico a V. S.  
para los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Diese a nueve de Noviembre de  
mil novecientos treinta y nueve  
Año de la Victoria.

Dr. Emilio San Martín



Sr. Juez de Responsabilidades Políticas  
Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Bierge

Registro salida núm. 92

126

5/23

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

M. J. M. H.

En contestación a su comu-  
nicado fecha 6 del corriente  
tengo que comunicar a V. S.  
que el vecino de este pueblo  
Justo Campo Subias  
no se le reconoce bienes de  
ninguna clase.

Dios guarde a V. S. m. d. m. d.  
Bierge 9 de Noviembre de 1939

Dño de la Victoria

El jefe local

Quinto Barrera



h. Capitán Jefe de Responsabilidades  
Políticas

Huesca



**PROVIDENCIA**

24 6

En Huesca a Once de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

**Fuez**

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Cura Pa-  
rroco y Jefe local de FET y de las JONS debidamen-  
te cumplimentados unase al expediente de su razón.  
Lo proveyó y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*José María*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, doy fé

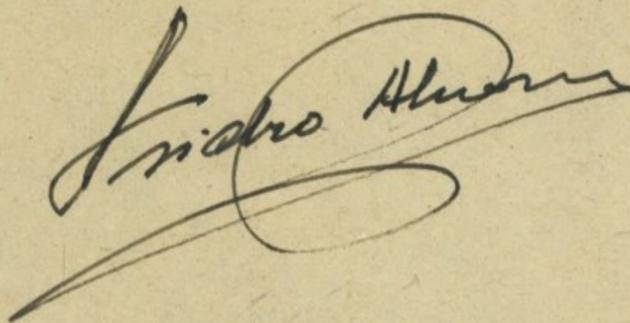
*José María*

**DILIGENCIA**

25 7

En Huesca a trece de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 252 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 11 de Noviembre de 1939, doy fe.



Exp. 931.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUSTO CAMPO SUBIAS, mayor de edad, soltero, vecino de Bierge (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Justo Campo Subias fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia de fecha 23 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de izquierdas antes del Movimiento y societariamente afiliado a la C.N.T.; hizo armas voluntariamente contra el Alzamiento en los primeros días de este prestando servicios de guardias, estando considerado como entusiasta fojo y de persona de confianza de sus dirigentes, llevó las imágenes de la Iglesia al lugar donde fueron destrozadas, detuvo a un individuo derechista que estuvo privado de libertad 9 días e intervino en registros y en la destrucción de la Iglesia; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO  
DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)1)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
 fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUSTO

CAMPO SUBIAS

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUEN-  
TA PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





126

Núm. 18 of 27

**Dirección General de Prisiones**

**REGISTRO-ÍNDICE**

Recluso Justo Campo Rubias

**INFORME**

Se encuentra en Prisión Marbastro

Madrid, 11 de 11 de 1928

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

Isidoro Gómez Martínez

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Fuez

**Sr. Vidal**

Por recibido la anterior ficha del Servicio Nacional de Prisiones debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón.-

Lo proveyó y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*José Alvarado*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Alvarado*

**DILIGENCIA**

En Huesca a <sup>29</sup> veinte <sup>10</sup> de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 321 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de Noviembre de 1939, doy fe.





ALCALDIA NACIONAL

DE

**BIERGE**

Negociado.....

Núm. 168.....

126

30  
11

En contestación a un atento  
sueto fecha 6 del actual, tengo el honor  
de manifestar a V. E. que el vecino Justo Cayro  
Suhia, como de toda clase de bienes, no co-  
nocíndole siquiera alguna.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Pueyo a 18 de Noviembre de 1939  
Año de la Victoria

El Alcalde

*Abilio Rufas*



Mr. Juez Instructor del juzgado provincial de Responsabili-  
dade política



GOBIERNO  
DE ARAGON

**PROVIDENCIA**

En Huesca a veinte de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Fuez

**Sr. Vidal**

Por recibido el aunterior informe del Alcalde debi-  
damente cumplimentado unase al expediente de su ra-  
zón.-

Lo provéyo y firma S.<sup>o</sup> doy fé

*J. Vidal* *Fredro Alvar*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, doy fé

*Alvar*

**PROVIDENCIA**

En Huesca a veintiocho de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

13/  
32

**Fuez**

**Sr. Vidal**

Recuerdese Al Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de la Prision de Barbastro el urgente cumplimiento y devolución del oficio y prevenciones que con fecha 6 del corriente les fueron enviados. Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. U. Sal*  
*Friedo Alonso*

Diligencia.- En el mismo diase cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Alonso*



# PREVENCIONES

125  
14  
33

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso

*Justo Pau*

*po Lurias* —

las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22~~ de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*28:0736*

*J. V. Sal*



Sr. Jefe de la Prisión de

*Barbastro*

Justo Campo Subias, recluso  
de la prisi6n de "Capuchinos"  
(Barbastro) bajo juramento  
de decir verdad manifiesta:

Que no posee bienes propios,  
ni de un tercero, de clase alguna;  
Como tampoco deudas:

Que no pertenece ni ha parte-  
icipado al movimiento de F.F.T.:

Que es de estado soltero y no tie-  
ne a su cargo persona alguna:

Que lo dicho es la verdad y por  
lo tanto firmo en la carcel a 1  
de diciembre de 1939.- A 10 de  
la Victoria.

El de delante  
Justo Campo

16



126

En cumplimiento de lo ordenado por su respetable autoridad en escrito de fecha 6 del actual proximo pasado mes de Noviembre, interesando informe para efectos del expediente n.º 126 de los bienes que posee Justo Camps Lubiá, tengo el honor de participar a V. S. que dicho individuo es reconocido en el pueblo de Torrel del Obispo significándole no ha podido cumplimentarse dicha orden en el plazo señalado por hallarse toda la guerra concentrada fuera del pueblo de la residencia.



de fran.

Dios guarde a V. S. muchos años

franc 6 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante del puerto

Raimundo Marina  
Heu. A

Señor Jefe Instructivo provincial de Responsabilidad Política  
Huesca



**PROVIDENCIA**

En Huesca a nueve de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve

**Fuez**

**Sr. Vidal**

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración jurada así como también informe de la Comandante del Puesto de la Guardia Civil, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*Juan Blasco*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*Blasco*

**Auto.** - En Huasca a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 3 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal Aznárez*

*Fidelo Mena*

38  
30

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e insturto del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado D) y E) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de expener:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 126 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el articulo 48 Nº2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-5-11-16 de los que resulta que el expedientado Justo Campo Subias-----no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 7-10 -a consecuencia de los mismos / no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta ser soltero y no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 15.-

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a Justo Campo Subias----- COMO RESPONSABLE politico comprendido en el apartado A) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado E) del articulo 29, para la resolución que proceda.

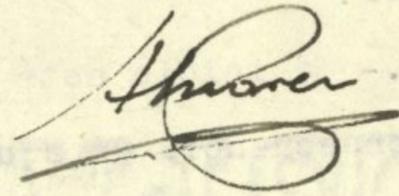
No ostante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio, resolverá.

Huesca a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Pascual Vidal Aznarez*

DILIGENCIA. En Huesca a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente el cual consta de 19 folios útiles acompañado de atento oficio, Doy fé



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente de n.º 121

Registrado en el día 18 de Mayo de 1931

CONTRA

Expediente de n.º 121

Registrado en el Tribunal Provincial de Huesca el día 18 de Mayo de 1931

Jefe: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UN OADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 7.200.

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* JUSTO CAMPOS SUBIAS

*Importe de la sanción*

INDULTADO

*Fecha de incoación en este Juzgado*

*Fecha de terminación y archivo*

**Magistrado Juez Especial**

Don Segismundo Martín Laborda.

**Secretario de la Administración  
de Justicia**

Don Higinio González Rica.

no 7.200

41



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Justo* vecino de

*Campa Subria*

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laraca* a la sanción económica de *Isotaf* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *16 junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12* de *Julio* de 1957

El Presidente,

*Augustin Pino*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
1959 19.9.57



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Madrid



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *14 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Justo Camporubra* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* en sentencia de *25 de junio 1944* a la sanción económica de *280 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Justo Camporubra* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *14 de julio* de 1957 P. D. *Guarado Arca* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *14 de julio* de mil novecientos cincuenta y *sete*

V. • B. • :  
El Presidente,

*Agustina Piñal*

*Justo Camporubra*

PROVIDENCIA.

Juez.

Señor Martin Laborda.

) Juzgado de Ejecutorias numero 1.  
) Madrid á quince de Enero de mil novecientos  
) cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio juntamente con el testimonio ó certificacion y actuaciones que se acompañan de todo lo que se acusará recibo al Excelesimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, registrese ; practiquense cuantas diligencias se interesen para dar cumplimiento al Decreto de Indulto recaído á favor de Justo Campo Subias. á cuyo objeto se librará el oportuno exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Barbastro ( Bierge.) el que una vez cumplimentado lo devolverá y por su resultado se proveera Lo mandó y firmo el referido Señor Juez de que yo el Secretario doy fe-

E/

ante mí.

Diligencia/ Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.

*No reside*

*Nº 24/58*

44

Expte. 7.200

Don Segismundo Martín Laborda Romeo. Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número 1100 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
Nº 266/24-1-58

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de Barbastro.

atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

Justo Campos Subias

vecino de Bierge.

he acordado,

en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

EL SECRETARIO,

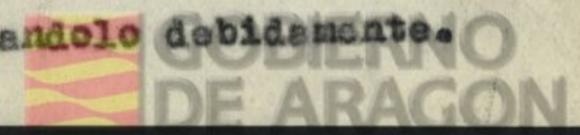
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
Nº 406/4-2-58



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente ó á sus parientes mas proximos, que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S.E. el "efe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fue impuesta por responsabilidades politicas á dicho expedientado.

que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados, bienes de su propiedad caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar á la libre disposicion del encarte ó sus herederos los repetidos bienes acreditandolo debidamente.



Providencia Juez  
Señor PALOP.-

Barbastro, a veintiocho de Enero de mil  
novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acútese recibo, registrese en el libro correspondiente, practiquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acusa recibo y se libra orden al inferior de Bierge, doy fé.

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

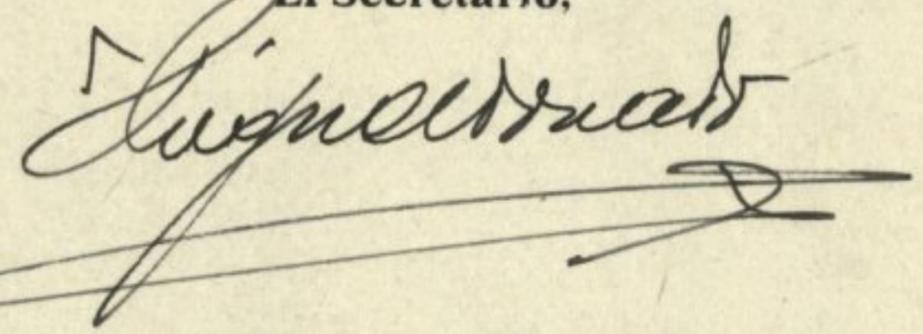
Exhorto nº 24/58.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 28 de Enero de 19 58.

El Secretario,



Señor Juez de Paz de

BIERGE.-

DILIGENCIAS:

que se notifique en forma legal al expedientado JUSTO CAMPO -  
SUBIAS - - - - - o a sus parientes más próximos, de esa ve-  
cindad, que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1.957, otorgado -  
por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la san-  
ción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué -  
impuesta por responsabilidades políticas en expediente mín. 7200.

Que se le requiera para que determinen si existen actualmente  
retenidos o embargados, bienes de su propiedad, a fin de proceder  
en su caso a la cancelación de los mismos.

- - - - -

JUZGADO DE PAZ

DE

BIERGE =(HUESCA)

Nº 28

Ilmo. Sr.

Devuelvo a V. I. el adjunto exhorto nº 24/58. correspondiente al vecino que fué de esta localidad - JUSTO CAMPO SUBIAS, el *quél* no ha sido cumplimentado por hallarse el interesado ausente del pueblo desde hace varios años, el cual según referencias tiene su residencia actualmente en Pont de Suert. (Bonansa).

Dios guarde a V.I. muchos Años.

Bierge a 30 de Enero de 1.958

EL JUEZ DE PAZ



*Ant. C. [Signature]*

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del  
Juzgado de BARBASTRO

Acta En tres de Febrero se  
me a su voluntad, Mon  
de acuerdo acordado lo  
Zuñiga

Devolvo a V. I. el adjunto  
por el Sr. 24/28. correspondiente al  
verano que fue de esta localidad -  
ESTO QUISO DECIR, el cual no ha  
sido implementado por hallarse el  
trabajo en curso del pueblo de -  
de hace varios años, el cual según  
relaciones tiene en trabajos de -  
trabajo en Font de Sant. (Llan-



PROVIDENCIA - Juez / Madrid, veinte de Febrero de mil novecientos  
Sr. Pereda Iturriaga/ cincuenta y nueve.

El anterior exhorto unase al expediente de su r azon; y di  
rijase otro al Juzgado de instruccion de Trempe (Lérida) ,  
para que tenga cumplimiento lo acordado.

Lo mando y firma S S doy fé.

M/.

DILIGENCIA -Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Bonansa  
(Benabarre)

Reg. n.º 41-8

48

Expte. 7.200.....

Don Tomas Pereda Iturriaga  
de Ejecutoria ~~del Juzgado número~~  
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de T R E M P  
(Lérida) atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la  
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a  
JUSTO CAMPOS SUBIAS

vecino de Pont de Suert (Bonansa) he acordado,  
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-  
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco  
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-  
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer  
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una  
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-  
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-  
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecien-  
tos cincuenta y nueve.

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas

SALIDA  
N.º 1718/14.3.59

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-  
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto  
de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-  
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-  
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-  
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a  
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos  
bienes, acreditándose todo debidamente.

Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 1029/25.3.59

PROVIDENCIA

Juez

Sr. POCH SERRATS

En la Ciudad de Tremp a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; registre; acúcese recibo, practíquense las diligencias interesadas y verificado repórtese dejando nota inferior de Pont de Suert.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción del Partido, doy fé.

Ante mí,



E/ [Handwritten signature]



DILIGENCIA: Seguidamente se registra y se cumple lo demás. Doy fé.

[Handwritten signature]

*Ref. 106*

PROVIDENCIA...../ Por recibida la Carta Orden que antecede, del Iltre. Sr. Magistrado, Juez Especial de Ejecutoria, de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, de Madrid, por conducto del Iltre. Sr. Juez de Instruccion de Tremp, guardese y cumpla cuanto en la misma se ordena y hecho, devuelvase con las actuaciones que origine su cumplimiento y por el mismo conducto de su recibo.

Lo proveyó y firma el Sr. Dn. Francisco Noray, Juez de Paz, en Pont de Suert a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, de que yo, el Secretario, certifico.

El Juez de Paz,

El Secretario,



*F. Noray*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA...../ Para hacer constar que segun resulta de las averiguaciones practicadas por los Agentes de este Juzgado y de los antecedentes que han suministrado la Administracion Municipal, el expedientado, JUSTO CAMPOS SUBIAS, no es conocido en esta localidad ni trabaja en ninguna de las Empresas ubicadas en la misma. Al parecer, tiene su residencia en Bonansa, municipio de la provincia de Huesca, partido judicial de Benabarre, por lo que no se le puede hacer la notificacion interesada. Doy fe.

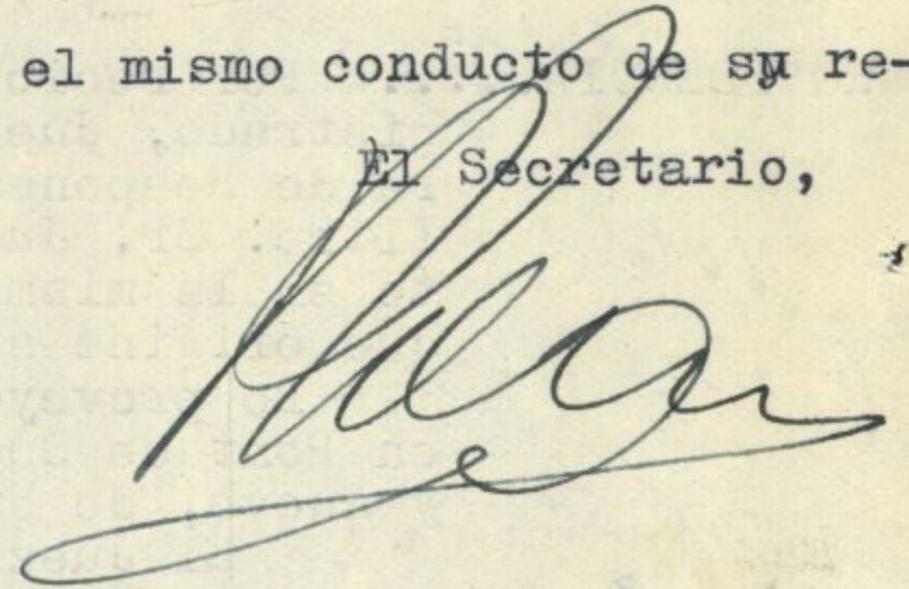
Pont de Suert, 20 de Marzo de 1959.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

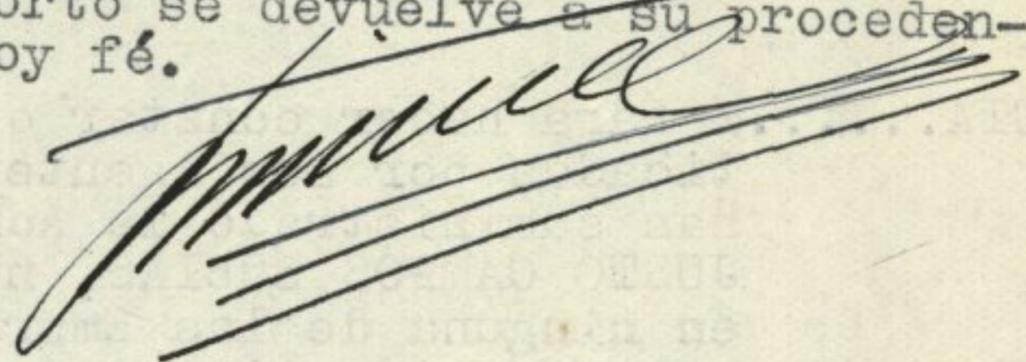
O T R A...../ Seguidamente se devuelve, por el mismo conducto de su re-  
cibo. Doy fe.

El Secretario,



DILIGENCIA: Tremp, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Para hacer constar que en el día de la fecha el anterior exhorto se devuelve a su procedencia quedando nota. Doy fé.



**Providencia Juez Especial**

**Sr. Martín Laborda y Romeo**  
**SECRETARIO**

Madrid, a treinta de Marzo de mil nove-  
cientos cincuenta y ocho

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Handwritten signature]*